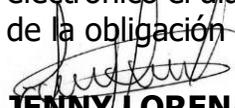


Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2019-00090-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR SANCHEZ BARBOSA

SECRETARIA. Suarez Tolima, 16 de junio de 2022. Pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó vía correo electrónico el día hoy, solicitud de terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación contenida en el pagaré No 725066250171158. Sírvase proveer.


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 73-770-40-89-001-2019-00090-00**

El artículo 461 numeral 1 del Código de General del Proceso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación, señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

A su turno, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

En el presente caso, observa esta funcionaria que el memorial elevado por el Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta, apoderado de la parte ejecutante, se encuentra ajustado a la normatividad citada con antelación, como quiera que adjuntó autorización expresa dada por el Dr. Eduard Orley Medina Ceron, Apoderado General del Banco Agrario de Colombia.

Además, cumple con los lineamientos previstos en la ley para acceder a su pedimento, por tanto, resulta procedente terminar de manera **parcial** el presente proceso, por pago de la obligación contenida en el pagaré No. **066256100010886**, que corresponde a la obligación número **725066250171158**.

Se deja de presente que mediante providencia de fecha 3 de julio del 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones No. 725066570041317 y 725066250171158, contenidas en los pagarés No. 066576100002247 y 066256100010886, respectivamente, por lo que el presente **proceso continuara vigente solo frente a la obligación 725066570041317, contenida en el Pagaré número 066576100002247.**

Por lo anterior, las partes deberán presentar la liquidación de crédito, reportando intereses única y exclusivamente respecto de la obligación vigente.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2019-00090-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR SANCHEZ BARBOSA

Finalmente, se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución -pagaré No. 066256100010886, y la entrega a la parte ejecutada, previo el pago del arancel judicial respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JULIO CESAR SANCHEZ BARBOSA**, por pago de la obligación número **725066250171158**, contenida en el **pagare No. 066256100010886**, de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución respecto de la obligación **725066570041317**, contenida en el **pagaré No. 066576100002247**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, las partes deberán presentar la liquidación de crédito, reportando intereses única y exclusivamente respecto de la obligación vigente.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la presente ejecución pagaré No. **066256100010886**, hacer entrega a la parte ejecutada, previo el pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.